

HABEAS DATA- CASOS JURISPRUDENCIALES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

MONTEVIDEO, 03 DE JUNIO DE 2.010.

HECTOR EDGARDO GARCIA
REDONDO.

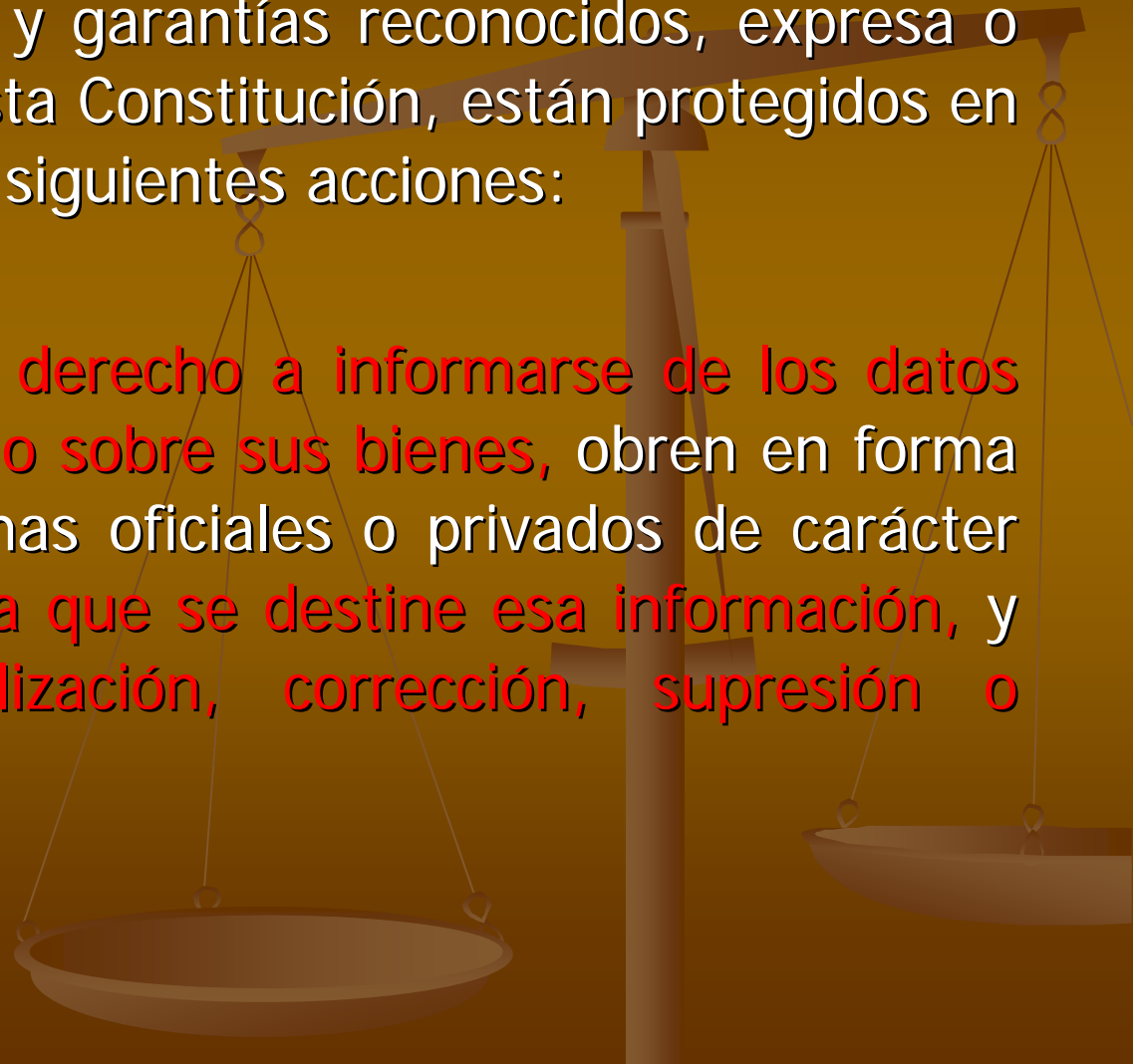
CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA

- *Art. 43: (...) Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.*

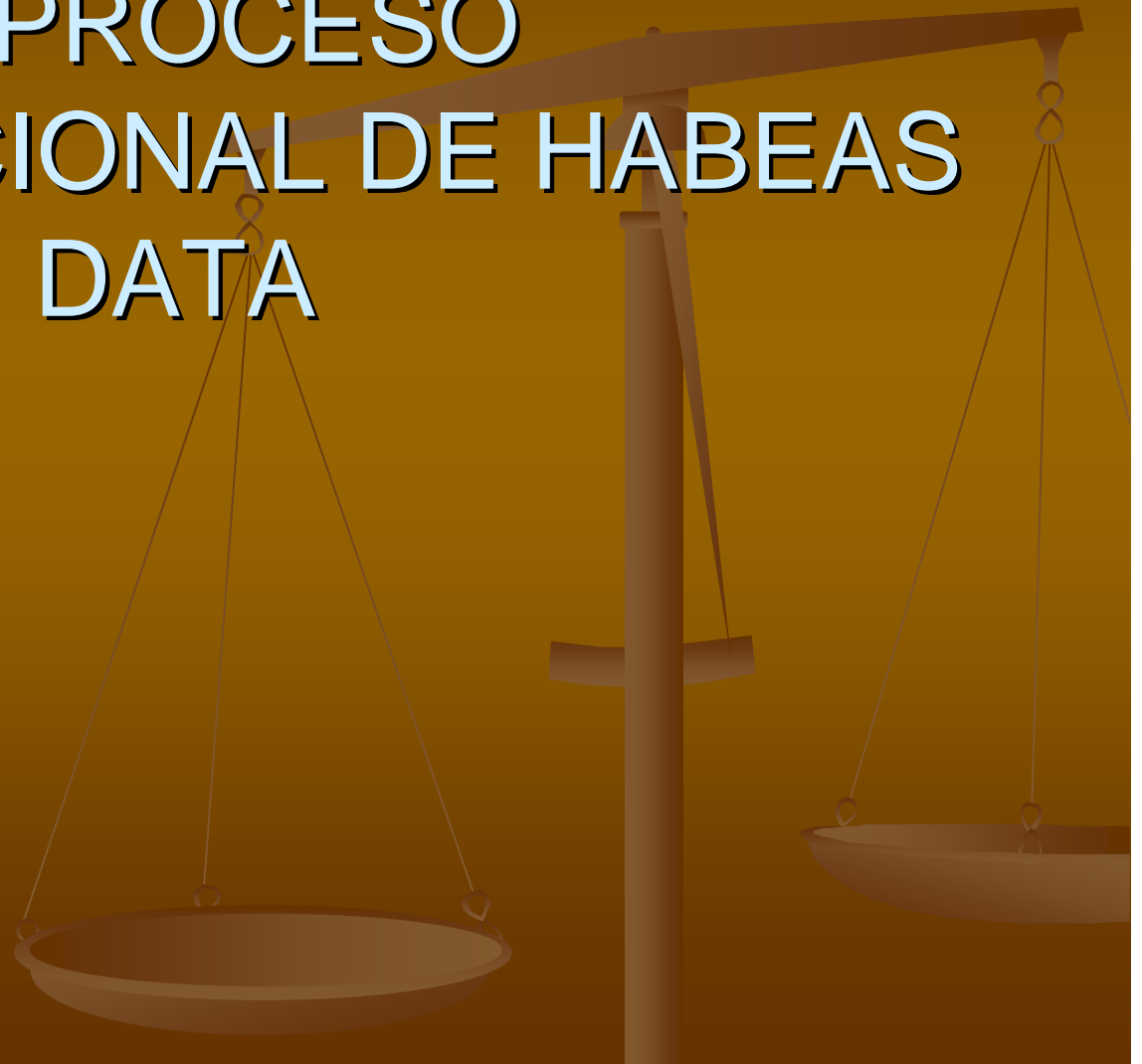
No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística

La Constitución Provincia del Chaco en el art. 19 establece: "

- "Todos los derechos y garantías reconocidos, expresa o implícitamente, en ésta Constitución, están protegidos en sus ejercicios por las siguientes acciones:
- HABEAS DATA
- "Toda persona tiene **derecho a informarse de los datos que sobre sí mismo, o sobre sus bienes**, obren en forma de registros o sistemas oficiales o privados de carácter público; **la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección, supresión o confidencialidad...** "



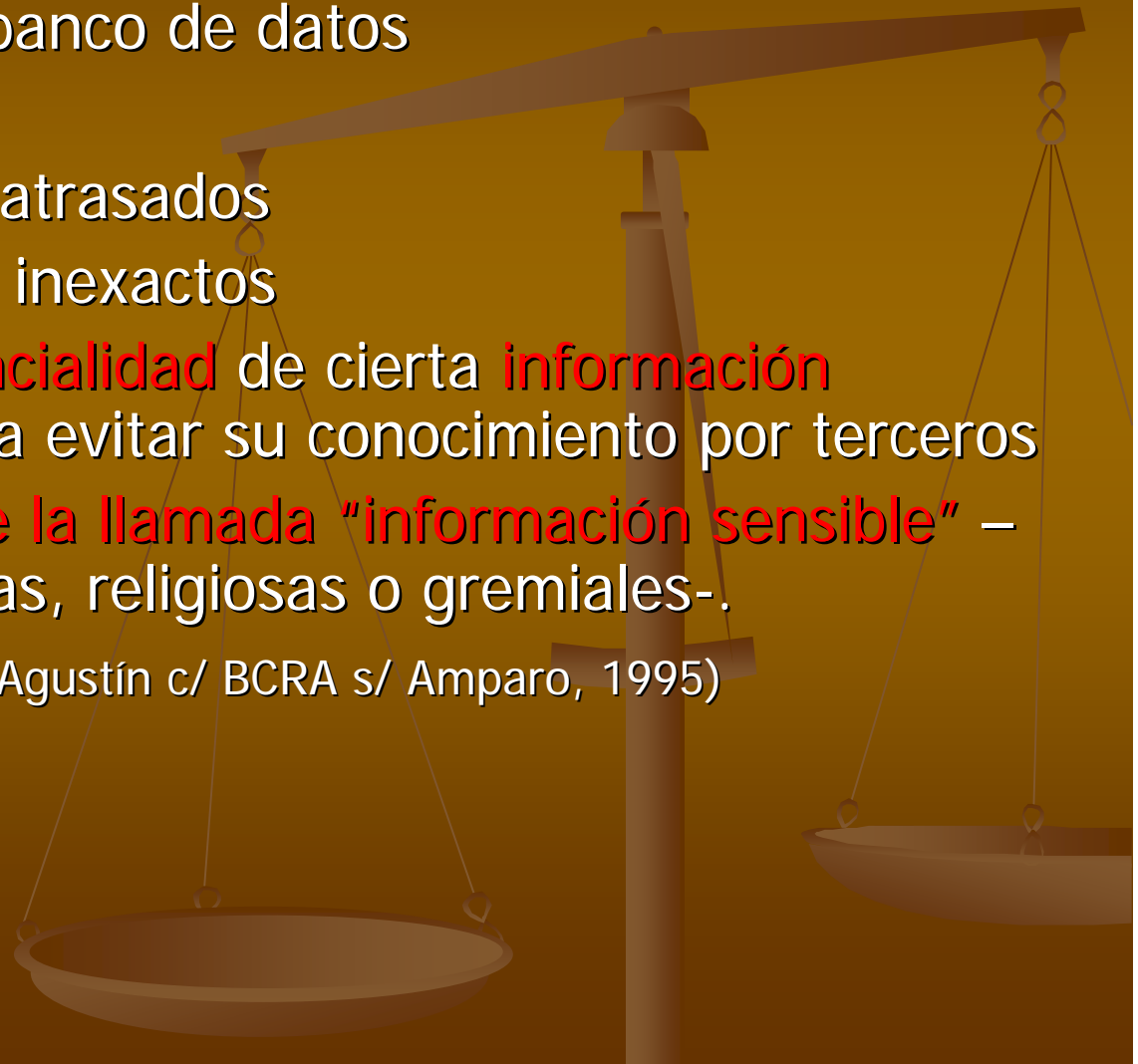
EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA



Finalidad y objetivos

- Que una persona pueda **acceder a la información** que sobre ella conste en un registro o banco de datos
- Que se **actualicen datos** atrasados
- Que se **rectifiquen datos** inexactos
- Que se **asegure confidencialidad** de cierta **información legalmente obtenida** para evitar su conocimiento por terceros
- **Supresión del registro de la llamada "información sensible"** – vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales-.

(Farrel Desmond Agustín c/ BCRA s/ Amparo, 1995)



HABEAS DATA



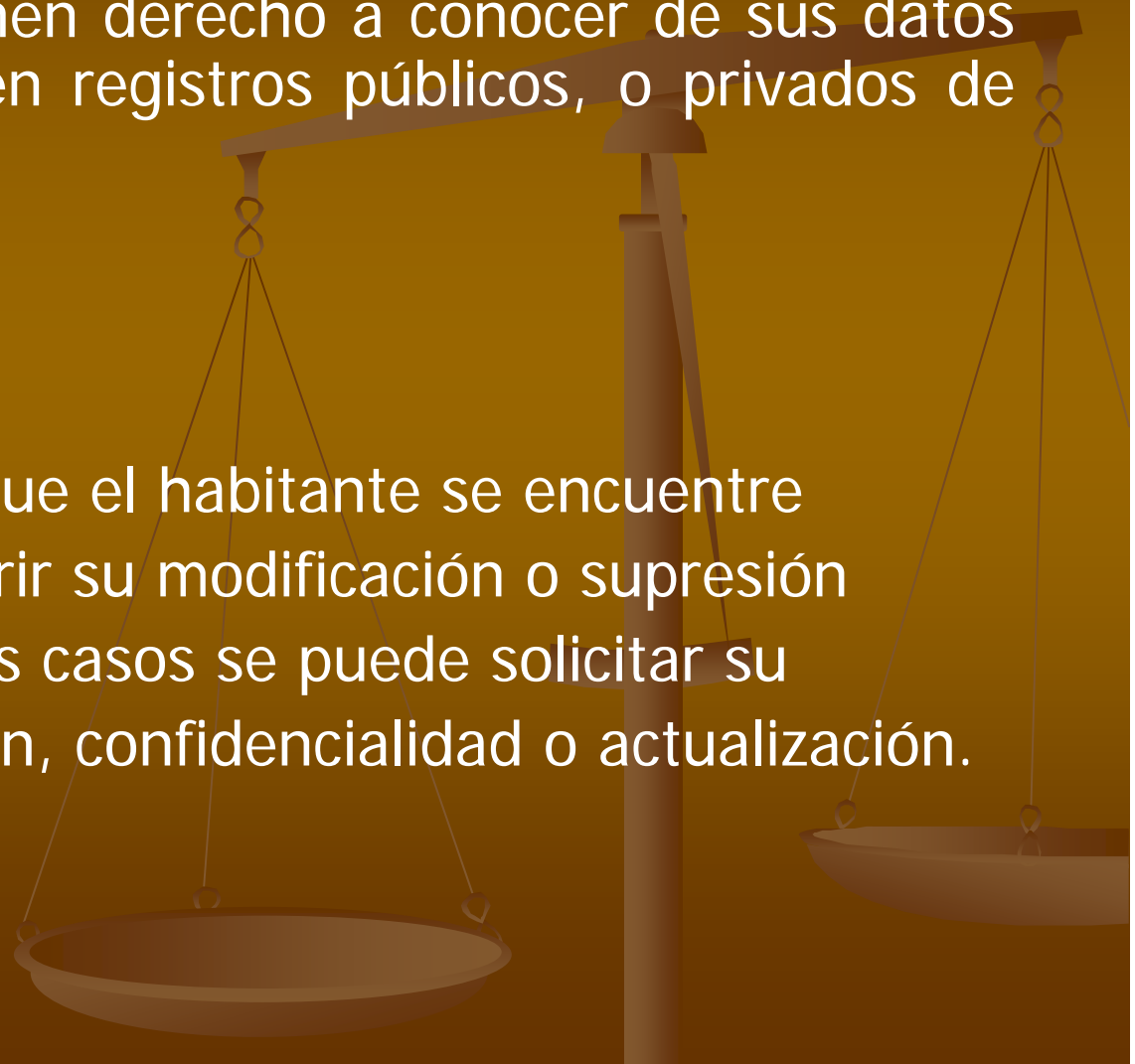
- - proceso constitucional
- - garantía que TUTELA EL DERECHO A LA INTIMIDAD
- -"Al ser *garantía* es la herramienta procesal que la Constitución dispone para afianzar el cumplimiento de los derechos fundamentales; por eso, a partir del derecho de amparo creado por la Constitución Nacional se perfila este proceso constitucional específico de protección a la persona agredida o amenazada por los bancos de datos que aprovechan la información personal que le concierne. La calidad de los derechos a proteger le otorga esa base constitucional que torna al hábeas data como un instrumento procesal irremplazable e incondicionado". (Conf. Osvaldo Alfredo Gozaíni, Derecho Procesal Constitucional HABEAS DATA, Doctrina y Jurisprudencia, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.A. 2001, págs. 385/386).

HABEAS DATA

- Comentando el art. 43 de la Constitución Nacional, doctrina el autor citado que el criterio que observa al amparo como "juicio" está abandonado, para convertirse en la garantía por antonomasia. De este modo, el artículo citado promete en realidad una tutela judicial rápida y expedita, con varias finalidades, entre las que se encuentra el hábeas data. (conf. autor y obra citada pág. 387). , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I-Rcia-Chaco*).

SINTESIS

- a) los habitantes tienen derecho a conocer de sus datos que se encuentren en registros públicos, o privados de destino público.
- b) debe existir:
 - falsedad,
 - desactualización o
 - discriminación para que el habitante se encuentre habilitado para requerir su modificación o supresión
- c) solamente en estos casos se puede solicitar su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.



- “Siendo ello así, y alegada la “falsedad”, ella -siguiendo a Pierini, Lorences y Tornabene en la obra “Hábeas Data” Ed. Universidad, Bs. As. 1998, pág. 26/27- debe ser entendida en su sentido más amplio y tiene en mira tanto los “errores”, las “falacias”, como las “tergiversaciones” o la información “tendenciosa”. Por falsedad deberá tenerse presente la información que no es cierta o que no se ajusta a la verdad, sin que requiera la cuestión un accionar doloso o culposo, es decir que bastará que no exista una correlación directa entre la realidad y la versión contenida en el banco de datos para habilitar la presente vía como remedio idóneo para incorporar a los registros la información correspondiente; lo que de conformidad a la totalidad de las constancias de autos, no surge acreditado que ello fuera así, atento la orfandad probatoria al respecto por parte de la actora.- (autos caratulados: “ACOSTA, FELISA TERESA C/BANCO PIANO S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE HABEAS DATA” Expte N° 1658/07, Juzg. Civ. Y Com. N° 3-Rcia-Chaco).-

- “ liminarmente debemos puntualizar que en relación a esta garantía se ha precisado que la acción de hábeas data es una variable de la de amparo, incorporada por el art. 43 de la Constitución Nacional, según reforma de 1994 buscando que en aras de la seguridad del tráfico comercial no se viole la intimidad personal. (Conf. Sent. N° 110/04, Sala Segunda, idem Pierini - Lorences - , "Hábeas Data", Ed. Universidad, 2002, pág. 19; cita extraída de Sent. N° 122/07, esta Sala).- ("PUJAL TERESITA MERCEDES C/ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO S/ ACCION DE HABEAS DATA", Expte. N° 22117/08, *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala IV-Rcia-Chaco*)

- “En el sub-exáminis, se procura resguardar aquello que en el derecho anglosajón se da en llamar “right of privacy” es decir derecho a la privacidad y que conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:703) es: “... aquel que protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo”.
- (en autos : “CANTEROS, J. E. O. C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y/O ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/HABEAS DATA”, Expte. N 17.890 Año 2.006, , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I-Rcia-Chaco*).

- “ El objetivo perseguido por la acción de habeas data no consiste en la protección de la información en sí misma, frente al avance de la tecnología en áreas como la comunicación, la información y por ende el comercio, sino el resguardo de un derecho de más fuerte raigambre constitucional subyacente, inherente al ser humano, como la intimidad, la honra y la dignidad y se extiende aún más allá al proteger el derecho a la identidad, conceptuado como la forma en que una persona (física o jurídica) desea presentarse ante la sociedad o frente a terceros; a que el particular interesado tenga la posibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga.” (en autos: "ARANDA, MARIA C. c/VERAZ S.A.s/ ACCION DE HABEAS DATA" Expte. N°10.585/02.- , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I--Rcia-Chaco*).

- “Es que no puede perderse de vista que acumular información y ofrecerla a terceros o publicarla, mantener registros con esos fines, almacenar datos con ánimo de divulgación, muchas veces comerciales o que pueden tener grave incidencia patrimonial, es una característica de esta época; no porque la aspiración fuera novedosa, sino porque las modernas técnicas así lo permiten, tanto para la acumulación como para la divulgación. Pero, esta información acumulada y potencialmente divulgada, puede traer perjuicios a aquél de quien se almacenen los datos, afectando su intimidad o agraviando su prestigio, su honor o su imagen. Se trata de riesgos de tercera generación que hicieron necesaria una garantía nueva.” (Conf. Bidegain - Gallo - Palazzo - Punte - Schinelli, Curso de Derecho Constitucional, T.V, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 418; cita extraída del voto de la Dra. Denogens vertido en Sent. N° 110/04, Sala Segunda).)-(an autos: "PUJAL TERESITA MERCEDES C/ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO S/ ACCION DE HABEAS DATA", Expte. N° 22117/08, *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala IV-Rcia-Chaco*).

- “Con relación a lo expuesto, es necesario recordar que el habeas data protege un “complejo de derechos personalísimos”, que incluyen además de los especificados en párrafos precedentes, también los derechos a la privacidad y a la identidad, relacionados a su vez con la imagen y con los conceptos de verdad e igualdad. Y que lo que el accionante intenta tutelar realmente, es la identidad que él tiene frente a la sociedad. Para ello, cuenta con la posibilidad de controlar los datos relativos a su propia persona, verificarlos y corregirlos en caso de que sean defectuosos o le causen algún perjuicio. .). (autos caratulados: *“KORYTNICKI, ISAAC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. SUC. RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS DATA”*, Expte. N° 12.829, año 2003, Juzg. Civ. Y Com. N° 5-Rcia-Chaco).

- “El mentado instituto, consagrado por los artículos 43 de la Carta Magna Nacional y 19 de la Constitución Provincial, comprende la facultad de acceso por parte del registrado, a la información que obre en forma de registros o sistemas oficiales o privados de carácter público, es decir que están destinados a proveer informes y abarca el derecho a conocer si se está o no registrado, qué información personal sobre sí mismo o sobre sus bienes consta en un determinado registro y cuál es su finalidad, para posteriormente exigir la actualización, rectificación en caso de ser errónea, imponer la confidencialidad cuando su divulgación pudiera causar daño, o exigir la supresión cuando refiera a la información denominada "sensible" (ideas políticas, religiosas, comportamiento sexual, etc.). (autos caratulados: *"KORYTNICKI, ISAAC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. SUC. RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS DATA"*, Expte. N° 12.829, año 2003, Juzg. Civ. Y Com. N° 5-Rcia-Chaco).


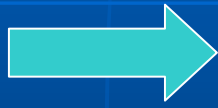
- Con acierto, señala Kelmelmajer de Carlucci en el caso "Costa Esquivel" que la posición asumida por el texto constitucional (el hábeas data es una especie de amparo) no implica aceptar que todo lo regulado por la ley de amparo sea aplicable al hábeas data: en efecto, el objeto perseguido procesalmente difiere en ambos casos; por ejemplo se ha afirmado que para la procedencia del hábeas data no se requiere, en principio arbitrariedad e ilegalidad manifiesta dado que procede ante la mera falsedad o inexactitud en el contenido de los datos o la discriminación que de ellos pudiera resultar.-Correspondiéndose con la obligación de la veracidad de los datos recolectados, se ha consagrado la de la exactitud y actualización de los mismos, cuando ello fuere necesario; este deber de exactitud y actualización implica avanzar más allá de la mera veracidad.-Lo inexacto, resultaría así una verdad a medias, una certidumbre parcial, sea por deficiencia en la información o por encontrarse la misma parcialmente asentada en el archivo.-La actualización estriba en preservar la vigencia del dato, esto es, la correspondencia de la fracción de información que representa con el ámbito temporal en que es proporcionado.-El responsable del archivo, banco o registro, en virtud del deber de preservación de la calidad de la información, debe proveer a la supresión, sustitución, actualización y eventualmente, a la ampliación de esas informaciones.-."(en autos:"ARANDA, MARIA C. c/VERAZ S.A.s/ ACCION DE HABEAS DATA"Expte.Nº10.585/02.- , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I--Rcia-Chaco*).

LEY 25.326

Art. 1

- La presente ley tiene por **objeto la protección integral de los datos personales asentados en** archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para **garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.**
- Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, **a los datos relativos a personas de existencia ideal.**
- **En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.**

Tipos según la Ley 25326

- Art. 14  el derecho al acceso
- Art. 16  el derecho a actualizar,
corregir, suprimir o
establecer
confidencialidad sobre
los datos

Derecho al acceso del art. 14 de la ley 25.326

- Del titular de los datos: con el único requisito de acreditar identidad, podrá acceder a los bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, para conocer los datos personales que de él consten en dicha base o registro.
- Del titular de un banco o registro: proporcionar la información solicitada en el término de 10 días.

El derecho de rectificar, actualizar, suprimir o establecer confidencialidad sobre los datos del art. 16 de la ley 25.326

- Rectificación de datos:
- se solicita la modificación de las registraciones para que las mismas traduzcan la verdad y no la falsedad de los datos.
- La actualización:
- significa preservar la vigencia del dato, esto es que el dato es pertinente, adecuado y cierto.

- La supresión del dato:
- significa que el mismo sea eliminado definitivamente del archivo o registro, sin que pueda quedar constancia de su anterior registración para formar otra base o copia del dato.
- Confidencialidad:
- Implica el mantenimiento de las informaciones de modo tal que su acceso se encuentra restringido

Acción de protección de datos personales

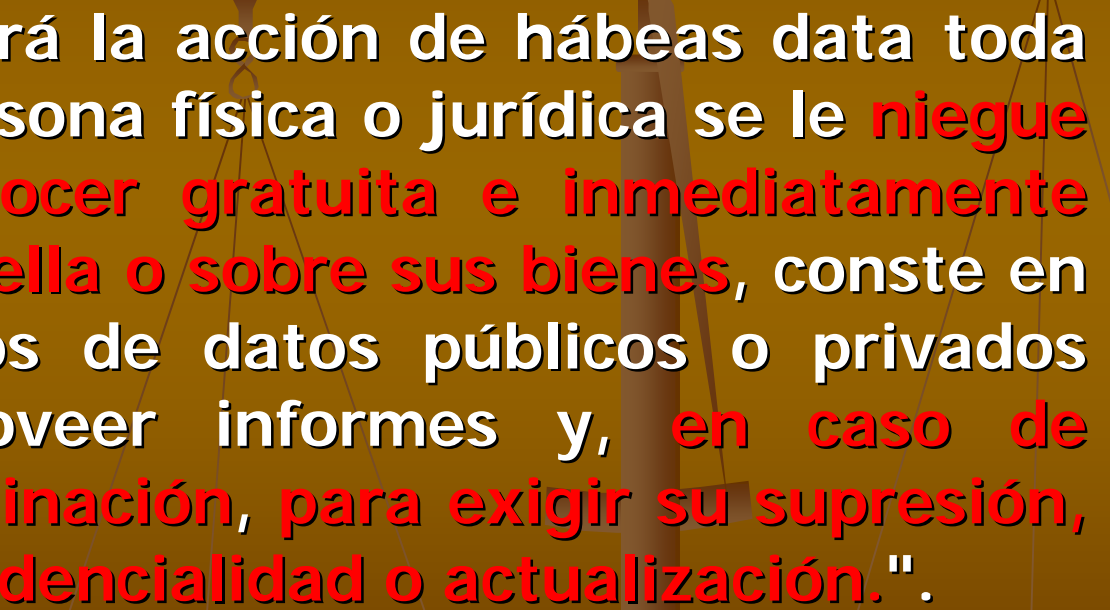
Art. 33

- 1. La acción de protección de los datos personales o de hábeas data procederá:
 - a) para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proporcionar informes, y de la finalidad de aquéllos;
 - b) en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentra prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.

ARTICULO 37. — (Procedimiento aplicable).

- La acción de hábeas data tramitará según las disposiciones de la presente ley y por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo común y supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo atinente al juicio sumarísimo.

■ LEY PROVINCIAL DE HABEAS DATA N° 4.360

- ART.1º: "Procederá la acción de hábeas data toda vez que a una persona física o jurídica se le **niegue el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo dato que de ella o sobre sus bienes**, conste en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y, **en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.**".
- 

- “ resulta aplicable a la presente acción la Ley Provincial de Habeas Data N° 4360, sancionada el 21/11/96 y publicada en el Boletín Oficial el 20/12/96, ...La acción de hábeas data legislada en el orden provincial conforme a la Ley citada precedentemente, también es receptada en los arts. 43 de la Constitución Nacional y 19 de la Constitución Provincial, es un remedio de estirpe constitucional que garantiza a "toda persona" una "acción expedita y rápida de amparo": a) para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y b) para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos (en caso de falsedad o discriminación). Se ha dicho sobre el particular que "...En realidad, se trata de la regulación de dos pretensiones sucesivas y secuenciales, una subsidiaria de la otra, la primera de información y la segunda de conocimiento y ejecución. La pretensión de información requiere que se trate de: a) datos de una persona, b) que esos datos consten en registros públicos o privados, y c) que esos registros estén destinados a dar información de los datos del requirente (en algunos ordenamientos como la Constitución federal se agrega una limitación y es que los datos sean falsos o discriminatorios), y d) en su caso se informe la finalidad de dichos registros. La pretensión subsidiaria de conocimiento y ejecución, tiende -previa bilateralidad de la audiencia- a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de dichos datos, sin poder afectarse el secreto de las fuentes de información..." (Enrique M. Falcón, "Hábeas Data", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996, pág. 24.- (autos caratulados: "ACOSTA, FELISA TERESA C/BANCO PIANO S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE HABEAS DATA" Expte N° 1658/07, , , Juzg. Civ. Y Com. N° 3-Rcia-Chaco)

- " liminarmente debemos puntualizar que en relación a esta garantía se ha precisado que la acción de hábeas data es una variable de la de amparo, incorporada por el art. 43 de la Constitución Nacional, según reforma de 1994 buscando que en aras de la seguridad del tráfico comercial no se viole la intimidad personal. (Conf. Sent. N° 110/04, Sala Segunda, idem Pierini - Lorences - , "Hábeas Data", Ed. Universidad, 2002, pág. 19; cita extraída de Sent. N° 122/07, esta Sala).- ("PUJAL TERESITA MERCEDES C/ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO S/ ACCION DE HABEAS DATA", Expte. N° 22117/08, *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala IV-Rcia-Chaco*)

- Con acierto, señala Kelmelmajer de Carlucci en el caso "Costa Esquivel" que la posición asumida por el texto constitucional (el hábeas data es una especie de amparo) no implica aceptar que todo lo regulado por la ley de amparo sea aplicable al hábeas data: en efecto, el objeto perseguido procesalmente difiere en ambos casos; por ejemplo se ha afirmado que para la procedencia del hábeas data no se requiere, en principio arbitrariedad e ilegalidad manifiesta dado que procede ante la mera falsedad o inexactitud en el contenido de los datos o la discriminación que de ellos pudiera resultar.-Correspondiéndose con la obligación de la veracidad de los datos recolectados, se ha consagrado la de la exactitud y actualización de los mismos, cuando ello fuere necesario; este deber de exactitud y actualización implica avanzar más allá de la mera veracidad.-Lo inexacto, resultaría así una verdad a medias, una certidumbre parcial, sea por deficiencia en la información o por encontrarse la misma parcialmente asentada en el archivo.-La actualización estriba en preservar la vigencia del dato, esto es, la correspondencia de la fracción de información que representa con el ámbito temporal en que es proporcionado.-El responsable del archivo, banco o registro, en virtud del deber de preservación de la calidad de la información, debe proveer a la supresión, sustitución, actualización y eventualmente, a la ampliación de esas informaciones.-."(en autos:"ARANDA, MARIA C. c/VERAZ S.A.s/ ACCION DE HABEAS DATA"Expte.Nº10.585/02.- , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I--Rcia-Chaco*).

- “El mentado instituto, consagrado por los artículos 43 de la Carta Magna Nacional y 19 de la Constitución Provincial, comprende la facultad de acceso por parte del registrado, a la información que obre en forma de registros o sistemas oficiales o privados de carácter público, es decir que están destinados a proveer informes y abarca el derecho a conocer si se está o no registrado, qué información personal sobre sí mismo o sobre sus bienes consta en un determinado registro y cuál es su finalidad, para posteriormente exigir la actualización, rectificación en caso de ser errónea, imponer la confidencialidad cuando su divulgación pudiera causar daño, o exigir la supresión cuando refiera a la información denominada "sensible" (ideas políticas, religiosas, comportamiento sexual, etc.). (autos caratulados: *"KORYTNICKI, ISAAC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. SUC. RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS DATA"*, Expte. N° 12.829, año 2003, Juzg. Civ. Y Com. N° 5-Rcia-Chaco).

- “Con relación a lo expuesto, es necesario recordar que el habeas data protege un “complejo de derechos personalísimos”, que incluyen además de los especificados en párrafos precedentes, también los derechos a la privacidad y a la identidad, relacionados a su vez con la imagen y con los conceptos de verdad e igualdad. Y que lo que el accionante intenta tutelar realmente, es la identidad que él tiene frente a la sociedad. Para ello, cuenta con la posibilidad de controlar los datos relativos a su propia persona, verificarlos y corregirlos en caso de que sean defectuosos o le causen algún perjuicio. .). (autos caratulados: *“KORYTNICKI, ISAAC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. SUC. RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS DATA”*, Expte. N° 12.829, año 2003, Juzg. Civ. Y Com. N° 5-Rcia-Chaco).

- “Es que no puede perderse de vista que acumular información y ofrecerla a terceros o publicarla, mantener registros con esos fines, almacenar datos con ánimo de divulgación, muchas veces comerciales o que pueden tener grave incidencia patrimonial, es una característica de esta época; no porque la aspiración fuera novedosa, sino porque las modernas técnicas así lo permiten, tanto para la acumulación como para la divulgación. Pero, esta información acumulada y potencialmente divulgada, puede traer perjuicios a aquél de quien se almacenen los datos, afectando su intimidad o agraviando su prestigio, su honor o su imagen. Se trata de riesgos de tercera generación que hicieron necesaria una garantía nueva.” (Conf. Bidegain - Gallo - Palazzo - Punte - Schinelli, Curso de Derecho Constitucional, T.V, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 418; cita extraída del voto de la Dra. Denogens vertido en Sent. N° 110/04, Sala Segunda).)-(an autos: "PUJAL TERESITA MERCEDES C/ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO S/ ACCION DE HABEAS DATA", Expte. N° 22117/08, *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala IV-Rcia-Chaco*).

- “ El objetivo perseguido por la acción de habeas data no consiste en la protección de la información en sí misma, frente al avance de la tecnología en áreas como la comunicación, la información y por ende el comercio, sino el resguardo de un derecho de más fuerte raigambre constitucional subyacente, inherente al ser humano, como la intimidad, la honra y la dignidad y se extiende aún más allá al proteger el derecho a la identidad, conceptuado como la forma en que una persona (física o jurídica) desea presentarse ante la sociedad o frente a terceros; a que el particular interesado tenga la posibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga.” (en autos: "ARANDA, MARIA C. c/VERAZ S.A.s/ ACCION DE HABEAS DATA" Expte. N°10.585/02.- , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I--Rcia-Chaco*).

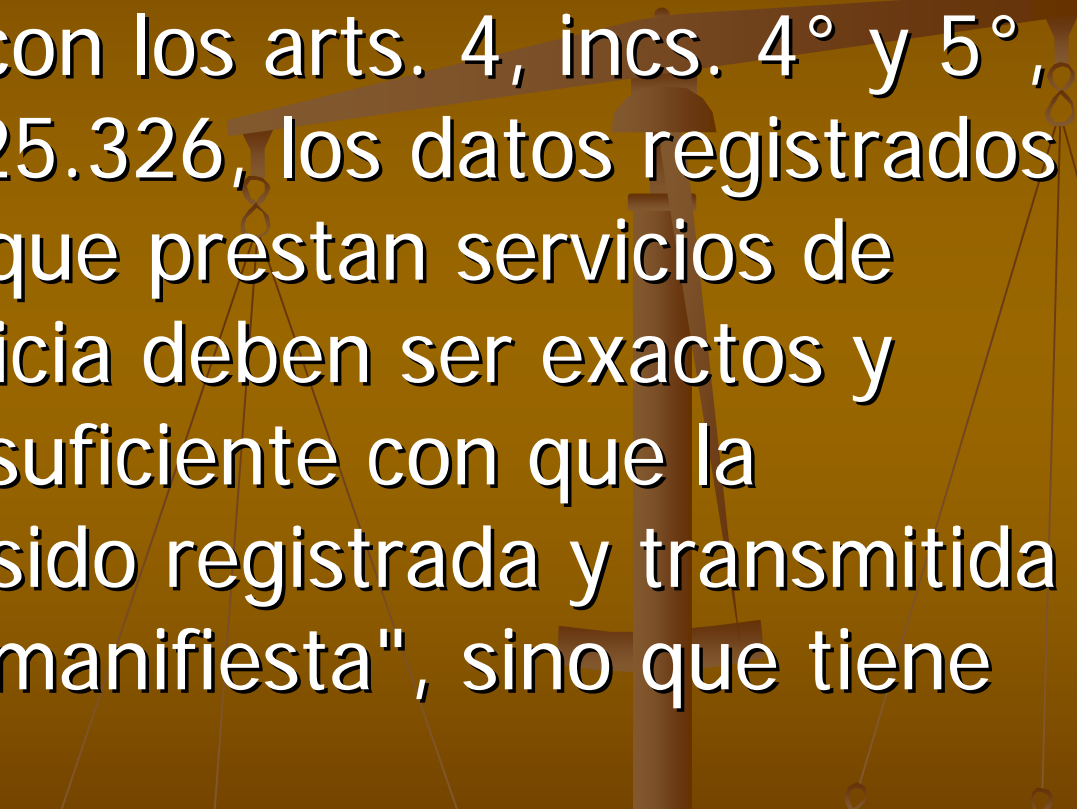
- “En el sub-exáminis, se procura resguardar aquello que en el derecho anglosajón se da en llamar “right of privacy” es decir derecho a la privacidad y que conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:703) es: “... aquel que protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo”. (en autos : “CANTEROS, JORGE E. OMAR C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y/O ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/HABEAS DATA”, Expte. N 17.890 Año 2.006, , *Cámara de Apel. Civil y Comercial- Sala I-Rcia-Chaco*).

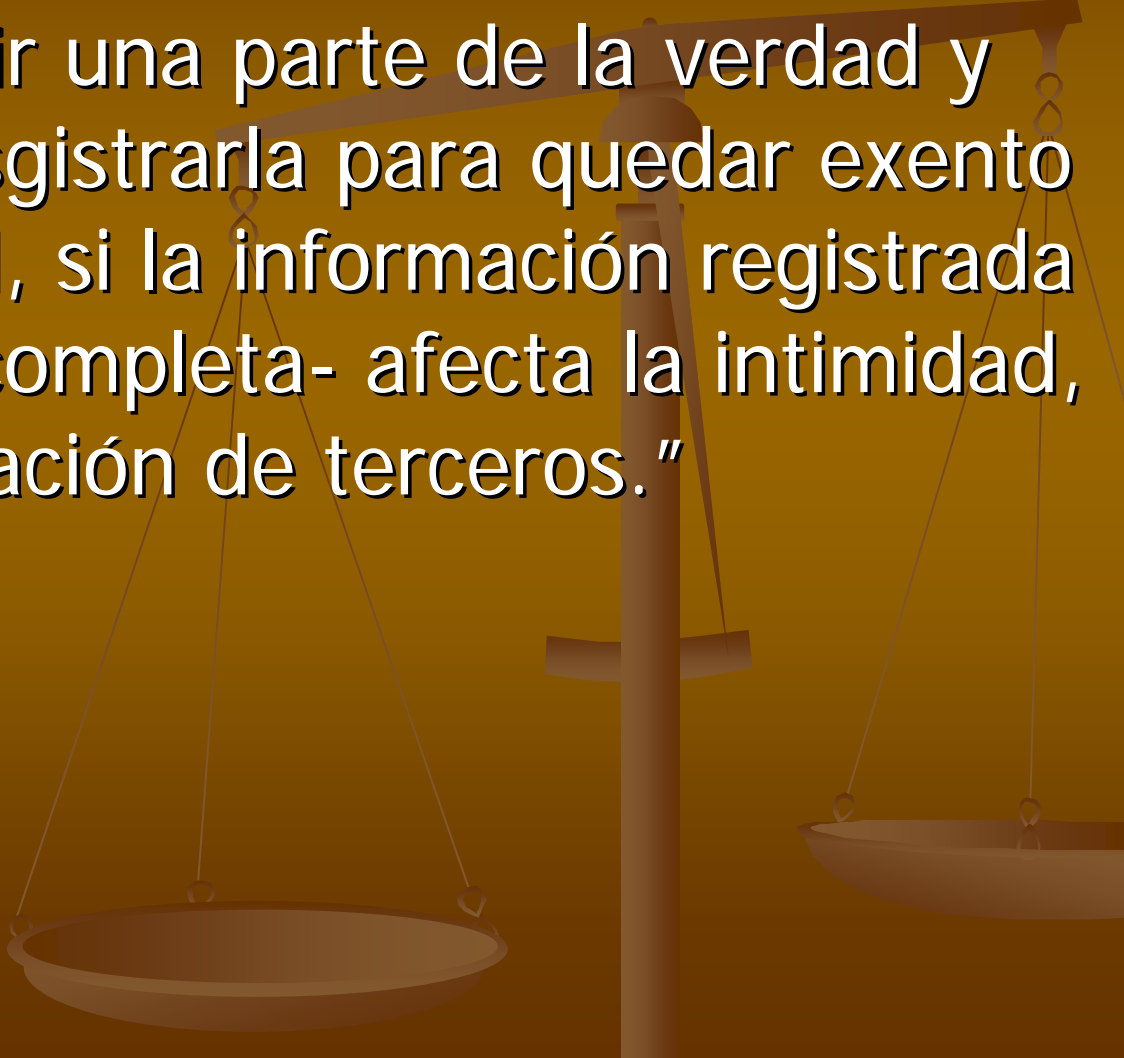
- " resulta aplicable a la presente acción la Ley Provincial de Habeas Data N° 4360, sancionada el 21/11/96 y publicada en el Boletín Oficial el 20/12/96, la que expresamente dispone en su art.1°: "Procederá la acción de hábeas data toda vez que a una persona física o jurídica se le niegue el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo dato que de ella o sobre sus bienes, conste en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. La acción de hábeas data legislada en el orden provincial conforme a la Ley citada precedentemente, también es receptada en los arts. 43 de la Constitución Nacional y 19 de la Constitución Provincial, es un remedio de estirpe constitucional que garantiza a "toda persona" una "acción expedita y rápida de amparo": a) para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y b) para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos (en caso de falsedad o discriminación). Se ha dicho sobre el particular que "...En realidad, se trata de la regulación de dos pretensiones sucesivas y secuenciales, una subsidiaria de la otra, la primera de información y la segunda de conocimiento y ejecución. La pretensión de información requiere que se trate de: a) datos de una persona, b) que esos datos consten en registros públicos o privados, y c) que esos registros estén destinados a dar información de los datos del requirente (en algunos ordenamientos como la Constitución federal se agrega una limitación y es que los datos sean falsos o discriminatorios), y d) en su caso se informe la finalidad de dichos registros. La pretensión subsidiaria de conocimiento y ejecución, tiende -previa bilateralidad de la audiencia- a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de dichos datos, sin poder afectarse el secreto de las fuentes de información..." (Enrique M. Falcón, "Hábeas Data", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996, pág. 24.-) (autos caratulados: "ACOSTA, FELISA TERESA C/BANCO PIANO S.A. Y/O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE HABEAS DATA" Expte N° 1658/07, , , Juzg. Civ. Y Com. N° 3-Rcia-Chaco)

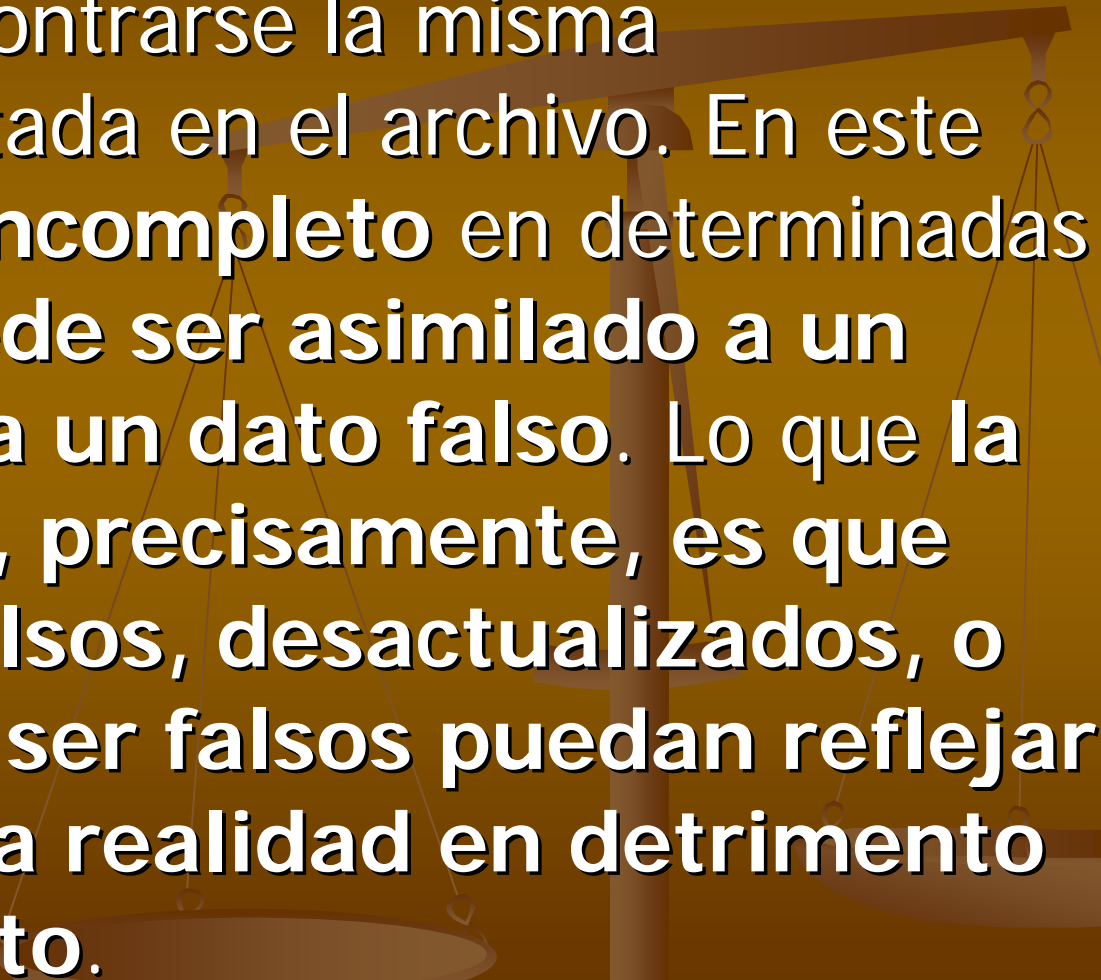
- “Siendo ello así, y alegada la “falsedad”, ella -siguiendo a Pierini, Lorences y Tornabene en la obra “Hábeas Data” Ed. Universidad, Bs. As. 1998, pág. 26/27- debe ser entendida en su sentido más amplio y tiene en mira tanto los “errores”, las “falacias”, como las “tergiversaciones” o la información “tendenciosa”. Por falsedad deberá tenerse presente la información que no es cierta o que no se ajusta a la verdad, sin que requiera la cuestión un accionar doloso o culposo, es decir que bastará que no exista una correlación directa entre la realidad y la versión contenida en el banco de datos para habilitar la presente vía como remedio idóneo para incorporar a los registros la información correspondiente; lo que de conformidad a la totalidad de las constancias de autos, no surge acreditado que ello fuera así, atento la orfandad probatoria al respecto por parte de la actora.- (autos caratulados: “ACOSTA, FELISA TERESA C/BANCO PIANO S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE HABEAS DATA” Expte N° 1658/07, Juzg. Civ. Y Com. N° 3-Rcia-Chaco).-

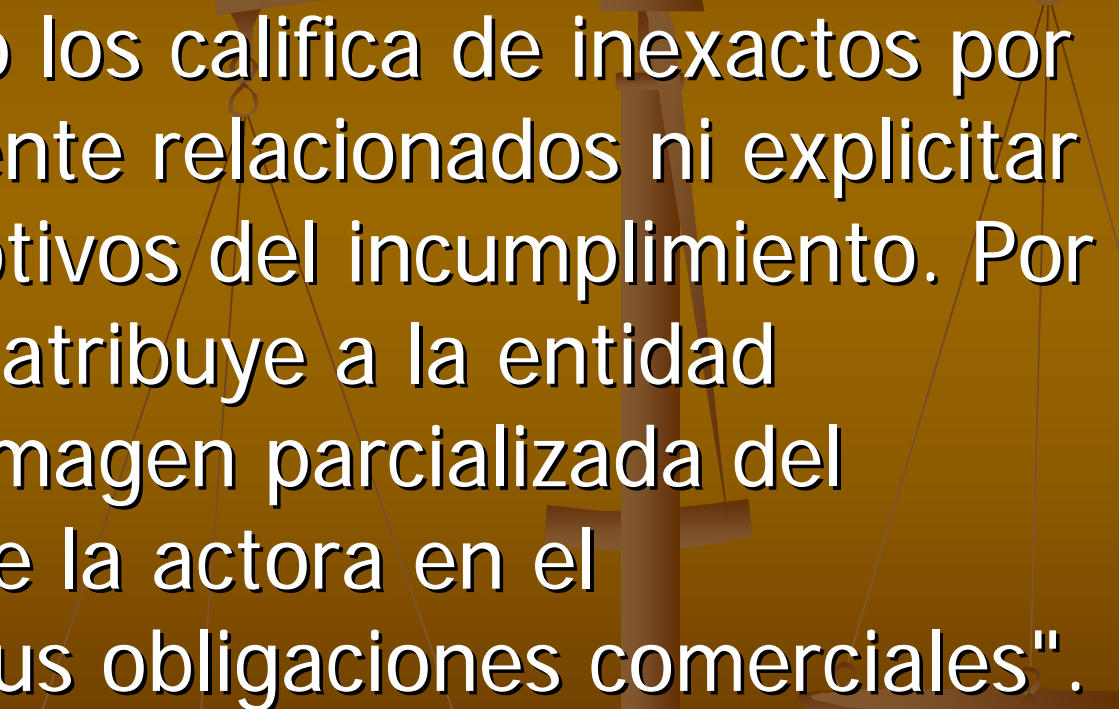
LA INFORMACIÓN CREDITICIA- LA CAUSA: MARTÍNEZ MATILDE SUSANA C/ ORGANIZACIÓN VERAZ S.A.

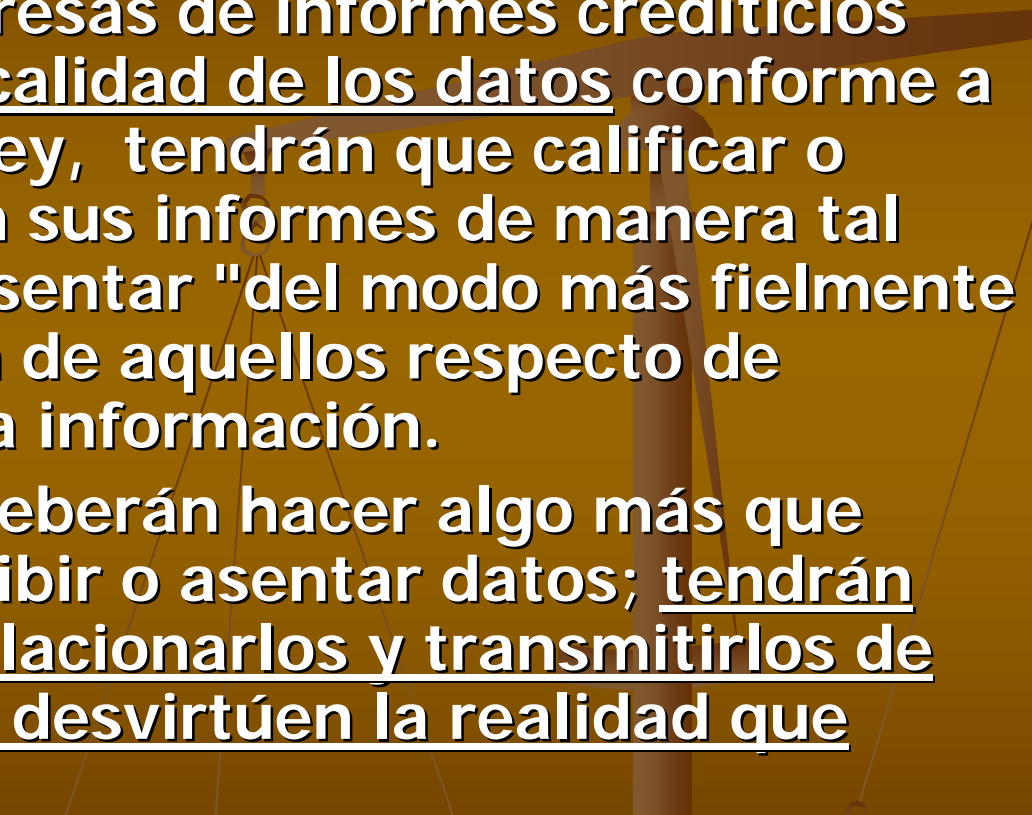
- El fallo de la Corte Federal Argentina, en la causa: Martínez Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A. (Tomo: 328 Mayoría: Petracchi, Fayt, Maqueda, Zaffaroni, Lorenzetti. Disidencia: Belluscio, Boggiano, Highton de Nolasco. Abstención: Exp.: M. 422. XXXVII. - Fecha: 05/04/2005), puso claridad a la cuestión y afina las obligaciones en cabeza de las empresas que brindan informes crediticios.

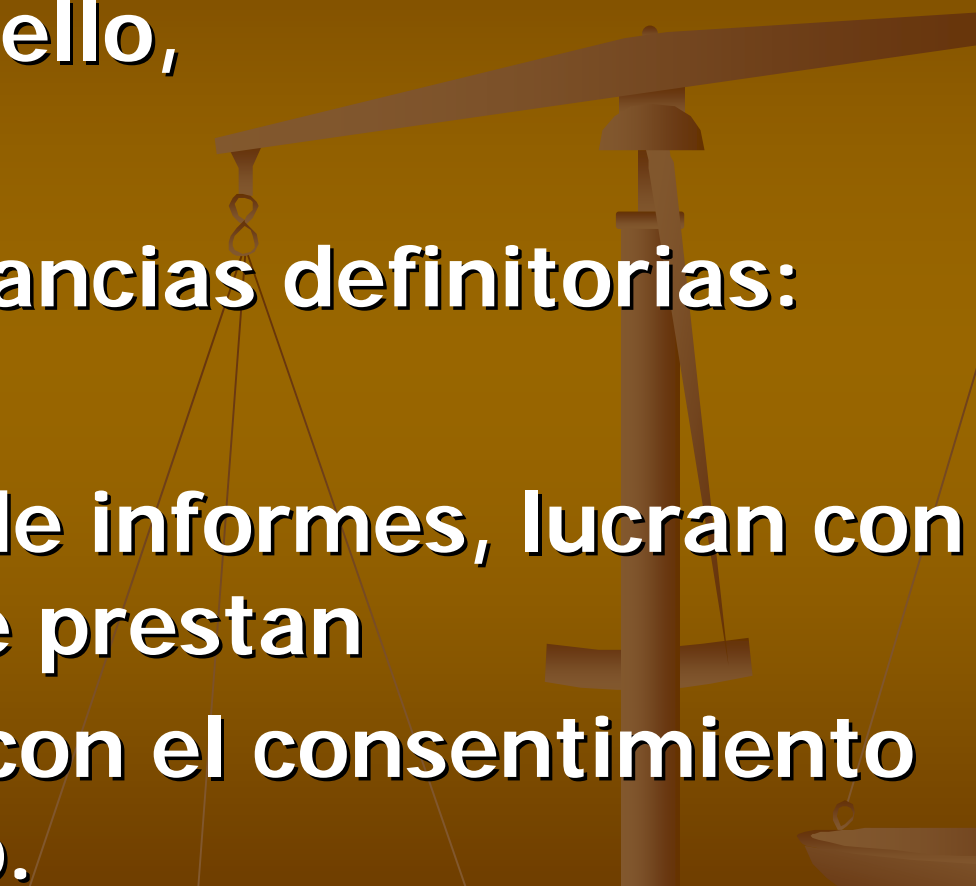
- 
- “De conformidad con los arts. 4, incs. 4° y 5°, 26 y 33 de la ley 25.326, los datos registrados por las empresas que prestan servicios de información crediticia deben ser exactos y completos; no es suficiente con que la información haya sido registrada y transmitida sin "arbitrariedad manifiesta", sino que tiene que ser precisa.”

- 
- “No basta con decir una parte de la verdad y con proceder a registrarla para quedar exento de responsabilidad, si la información registrada -por ser falsa o incompleta- afecta la intimidad, privacidad o la reputación de terceros.”

- 
- Lo inexacto, estrictamente, puede no resultar falso, sino conllevar diferencias con la realidad expresada por encontrarse la misma parcialmente asentada en el archivo. En este sentido, un **dato incompleto** en determinadas circunstancias puede ser asimilado a un **dato inexacto** o a un **dato falso**. Lo que la ley quiere evitar, precisamente, es que circulen datos falsos, desactualizados, o aquellos que sin ser falsos puedan reflejar diferencias con la realidad en detrimento del titular del dato.

- 
- El voto mayoritario los califica de inexactos por no estar debidamente relacionados ni explicitar cuáles eran los motivos del incumplimiento. Por esta omisión se le atribuye a la entidad representar "una imagen parcializada del comportamiento de la actora en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales".

- 
- Entonces, las empresas de informes crediticios para mantener la calidad de los datos conforme a lo que dispone la ley, tendrán que calificar o volcar los datos en sus informes de manera tal que permita representar "del modo más fielmente posible" la imagen de aquellos respecto de quienes suministra información.
 - En consecuencia deberán hacer algo más que limitarse a transcribir o asentar datos; tendrán que analizarlos, relacionarlos y transmitirlos de manera tal que no desvirtúen la realidad que exhiben.

- 
- Y se entiende ello,
 - por 2 circunstancias definitorias:
 - La empresas de informes, lucran con el servicio que prestan
 - y no cuentan con el consentimiento del interesado.



■ MUCHAS GRACIAS, POR TODO !!!